**FACULTAD DE MEDICINA**

**Consejo de Facultad**

**Circular del 15 de Marzo de 2017**

**Para: Docentes vinculados y ocasionales, Jefes de Departamento y Sección, Jefes de Programas de Pregrado y Posgrado, Coordinadores de cursos**

**Asunto: Instructivo para la distribución de las horas destinadas a actividades dentro de la jornada laboral, de profesores vinculados y ocasionales, acorde con la normatividad y las necesidades de la Facultad de Medicina.**

El Artículo 24 del Acuerdo Superior 083, de Julio de 1996, establece que el plan de trabajo es el compromiso que adquiere el profesor de realizar actividades en los campos de la investigación, la docencia, la extensión y la administración académica, incluida la representación gremial ante los organismos permanentes de la institución. En el mismo Acuerdo, el Artículo 25 determina que el plan de trabajo deberá estar enmarcado en los planes y programas institucionales, y deberá incluir las actividades por realizar, el grado de responsabilidad, y el tiempo de dedicación a cada una de ellas. En consecuencia, el Consejo de Facultad, acatando lo establecido en la normatividad institucional, debe definir los parámetros para la distribución de las horas destinadas a diversas actividades misionales y complementarias que se realizan dentro de la jornada laboral, tanto para profesores vinculados como ocasionales, y de tiempo completo y medio tiempo.

En el plan de trabajo deberán relacionarse cuarenta (40) horas semanales para los profesores de tiempo completo (900 en total para el semestre), veinte (20) para los de medio tiempo (450 en total para el semestre), y cuarenta y cuatro (44) para los de dedicación exclusiva (990 en total para el semestre). Para el desarrollo de las diferentes actividades relacionadas en el plan de trabajo, se debe asignar un número de horas que respondan a la establecido por la normatividad Universitaria, y que correspondan en su magnitud con la intensidad y alcances de la actividad, así como con los intereses de la Facultad.

Es fundamental que el plan de trabajo sea concertado con el jefe inmediato, particularmente en lo que atañe a la distribución de las horas de la jornada laboral para las diferentes actividades, tratando de armonizar los objetivos institucionales con la formación, las propuestas y los intereses académicos del profesor, y considerando las guías que a continuación se establecen. Sin embargo, y cuando existe una justificación clara y que redunde en beneficio de la Universidad, con el jefe inmediato se podrá llegar a un acuerdo para modificar las horas asignadas a un eje misional en particular; esos acuerdos deben ser informados por escrito al Decano y el Vicedecano de la Facultad.

**1. Actividades de docencia directa**:

Se considerará como **DOCENCIA DIRECTA**, las actividades lectivas en cursos regulares de pregrado y de posgrado, impartidas en diferentes modalidades pedagógicas (exposición en clases; aprendizajes basados en problemas-ABP; seminarios; talleres; trabajos de campo; prácticas profesionales), así como la asesoría en trabajos de grado, monografías, tesis e investigaciones en estudiantes de especialidades médicas y quirúrgicas, maestrías y doctorados.

***1.A. Cuando el plan de trabajo NO contemple horas para investigación ni extensión***:

Los profesores de tiempo completo dedicarán entre 1|2 y 16 horas semanales, en promedio por semestre, a las actividades lectivas directas; los docentes de medio tiempo entre 10 y 12 horas semanales, en promedio en el semestre. Se exceptúan de esta disposición los docentes que cumplan labores administrativas permanentes en los cargos de coordinación de programa, coordinación total de prácticas de un programa académico, coordinación general de prácticas de la Facultad.

Cuando la docencia directa asignada al profesor sea de actividades prácticas profesionales, los profesores de tiempo completo tendrán, en promedio, una docencia directa semanal no inferior a 16 horas ni superior a 20, y los de medio tiempo entre 12 y 16 horas semanales.

Los docentes que realicen actividades lectivas utilizando los medios virtuales, podrán asignar en su plan de trabajo hasta 40 horas semestrales para las actividades de soporte a esas actividades.

Del total de horas que resulte de aplicar esta instrucción, un profesor de la Facultad de Medicina deberá dedicar al menos el 50% de las horas lectivas directas en cursos regulares de pre y posgrado de esta Facultad; se recomienda considerar una mayor proporción de horas para las actividades lectivas en los pregrados de la Facultad. En casos particulares, en los que exista un beneficio claro para la Universidad y/o la Facultad de Medicina, esta disposición podrá ser modificada siempre y cuando un predominio de la docencia en otras Unidades Académicas haya sido concertado con el Jefe inmediato.

***1.B. Para los profesores que realicen proyectos de investigación o proyectos de extensión*:**

Los proyectos deben estar aprobados por las instancias competentes de la Facultad, Instituto de Investigaciones o Comité de Extensión, según el caso, e idealmente registrados en las plataformas de la Universidad (SIIU, REUNE).

Los profesores de tiempo completo, vinculados u ocasionales, que realicen proyectos de **INVESTIGACIÓN O EXTENSIÓN** a nombre de la Universidad, deberán tener asignadas en su plan de trabajo un promedio mínimo de horas lectivas directas por semana definido de acuerdo con la siguiente relación:

|  |  |
| --- | --- |
| **Horas de investigación** **o extensión** | **Promedio de horas lectivas por semana** |
| más de 20 | 4 |
| 15 a 19 | 6 |
| 10 a 14 | 8 |
| 5 a 9 | 12 |
| 0 a 4 | 16 |

De otro lado, para los docentes de medio tiempo, las horas de investigación y extensión en el plan de trabajo no podrán superar, en promedio, las 15 horas por semana, y el mínimo de horas lectivas deberá corresponder, en promedio, a lo establecido en la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **Horas de investigación** **o extensión** | **Promedio de horas lectivas por semana** |
| 10 a 15 | 4 |
| 7 a 9 | 7 |
| 4 a 6 | 9 |
| 0 a 3 | 12 |

Del total de horas que resulte de aplicar esta instrucción, un profesor de la Facultad de Medicina que desarrolle actividades de investigación y extensión, deberá dedicar al menos el 50% de las horas lectivas directas en cursos regulares de pre y posgrado de esta Facultad; se recomienda considerar una mayor proporción de horas para las actividades lectivas en los pregrados de la Facultad. En casos particulares, en los que exista un beneficio claro para la Universidad y/o la Facultad de Medicina, esta disposición podrá ser modificada siempre y cuando el predominio de la docencia en otras Unidades Académicas haya sido concertado con el Jefe inmediato.

**NOTA**: En el informe anual de actividades que cada profesor debe presentar durante el proceso de evaluación del desempeño docente, se deben expresar los logros, dificultades y posibilidades de mejora de las actividades lectivas.

**2. Actividades de Investigación**:

En el plan de trabajo sólo se podrán reportar como horas de investigación aquellas que hayan sido aprobadas por el Consejo de Facultad para participar en proyectos de investigación, en rol de investigador principal o coinvestigador, y estén debidamente aprobados por el Comité para el Desarrollo de la Investigación (CODI) e inscritos en el Sistema de Información para la Investigación Universitaria - SIIU. Esto lo podrá certificar el Instituto de Investigaciones Médicas. Cada proyecto de investigación se identificará con la fecha y el número del acta del CODI en la cual se aprobó o se inscribió.

Los profesores que se caracterizan por desarrollar especialmente actividades de investigación, no pueden asignar más del 75% de sus horas laborales a este eje misional (30 horas para tiempo completo y 15 horas para medio tiempo), y deberán tener al menos 4 horas lectivas directas por semana en promedio.

En el informe anual de actividades que cada profesor debe presentar durante el proceso de evaluación del desempeño docente, se deben expresar los porcentajes de desarrollo de los proyectos, los logros, dificultades y posibilidades de mejora de las actividades investigativas.

**3. Actividades de Extensión**:

En el plan de trabajo sólo se podrán reportar como horas para participar en proyectos de extensión aquellas que hayan sido avaladas por el Comité de Extensión de la Facultad, aprobadas por el Consejo de Facultad y hayan sido registradas en la Vicerrectoría de Extensión (plataforma REUNE). Cada proyecto se identificará con la fecha y el número del acta en la cual se aprobó o se inscribió.

También se pueden registrar como actividades de extensión, las horas dedicadas a la participación en las actividades de Educación Continua que ofrece la Facultad (deben ser avaladas por el Comité de Extensión, aprobadas por el Consejo de Facultad, y exhibidas en la Plataforma de Educación Continua de la Facultad), así como las horas dedicadas al apoyo a la asistencia institucional y staff clínico-quirúrgicos, siempre y cuando se indique la institución, los días y horas en que se realizan.

Los profesores que se caracterizan por desarrollar especialmente actividades de extensión, no pueden asignar más del 75% de sus horas laborales a este eje misional (30 horas para tiempo completo y 15 horas para medio tiempo), y deberán tener al menos 4 horas lectivas directas por semana en promedio.

En el informe anual de actividades que cada profesor debe presentar durante el proceso de evaluación del desempeño docente, se deben expresar los porcentajes de desarrollo de los proyectos, los logros, dificultades y posibilidades de mejora de las actividades de extensión.

**4. Administración académica**:

Las actividades de **ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA** comprenden las que se realizan en cargos de dirección y coordinación (comisiones administrativas en la Facultad, coordinación de cursos de pre y posgrado, y otros encargos administrativos), así como aquellas de carácter colectivo que propenden por el mejor desarrollo de la Universidad y sus unidades: reuniones de departamento y sección, reuniones de comités, asociaciones gremiales, representaciones estatutarias ante consejos, etc.

Para las comisiones administrativas de dedicación exclusiva, se podrán asignar en el plan de trabajo aquellas horas establecidas en la Resolución Rectoral de nombramiento (900 horas para tiempo completo, y para medio tiempo 450 horas). Para otros encargos administrativos, se autoriza registrar en el plan de trabajo el tiempo pactado con el Jefe inmediato o con el Decano, y aprobado por el Consejo de Facultad.

Para calcular el tiempo autorizado de la jornada laboral que se puede asignar en el plan de trabajo para la coordinación de un curso, se utilizará la siguiente fórmula: al multiplicar el número de créditos del curso por el número de semanas que este dure, se obtienen las horas autorizadas para la coordinación. Cuando existan subnúcleos en un curso que requieran de un coordinador, se autorizarán 20 horas del plan de trabajo para esas actividades de coordinación; de otro lado, los coordinadores de ABP pueden asignar 20 horas del plan de trabajo para esa actividad. Estas horas deben tener autorización por escrito del Jefe del departamento o sección al cual está adscrito el docente, o del jefe del pregrado al cual pertenece el curso.

Los docentes miembros de un Comité de Carrera podrán inscribir en su plan de trabajo hasta un máximo de 90 horas semestrales para las actividades y responsabilidades de su participación en dicha instancia; de otro lado, los docentes designados por el Consejo de Facultad para integrar las Comisiones de Evaluación Profesoral, podrán disponer en sus planes de trabajo hasta de 45 horas semestrales.

Se autorizan las siguientes horas por semestre académico, para participar como miembros en las reuniones de los siguientes comités: Currículo, hasta 60 horas por semestre; Bioética, 45 horas por semestre. Los docentes miembros permanentes del Comité de Extensión podrán reportar en su plan de trabajo hasta un máximo de 45 horas semestrales para desarrollar las actividades.

Para las reuniones de Departamento y Sección, así como de grupos de investigación, se aprueba un máximo de 40 horas al semestre; para las reuniones obligatorias citadas por la administración se aprueban 10 horas por semestre. El cumplimiento de estas actividades se podrá verificar con el listado de asistencia correspondiente.

Los responsables de la Gestión de calidad de los Grupos, Laboratorios y Servicios de la Facultad, están autorizados para reportar en su plan de trabajo hasta un máximo de 60 horas semestrales para desarrollar esas actividades.

Para la representación ante asociaciones gremiales se autorizan hasta 40 horas al semestre, y para las representaciones estatutarias ante consejos se autorizan 30 horas al semestre.

En el informe anual de actividades que cada profesor debe presentar durante el proceso de evaluación del desempeño docente, se deben relacionar los logros, dificultades y posibilidades de mejora de las actividades de administración académica.

**5. Otras actividades**:

Se consideran como **OTRAS ACTIVIDADES** a todas aquellas que complementen las actividades misionales de un docente, siempre y cuando vayan en beneficio de los estudiantes y egresados, del crecimiento académico y personal del profesor, y/o se hagan nombre de la Unidad Académica y de la Universidad.

***5.A. Complemento al desarrollo de actividades lectivas***: preparación de clase y seminarios (elaboración de guías y talleres, escritura de documentos, presentaciones y otros materiales de apoyo, etc.), y la realización de preguntas, calificación y revisión de exámenes. En conjunto, para ellas se puede registrar una hora en el de plan de trabajo por cada hora de docencia directa ofrecida; si se tienen dos grupos de un mismo curso, sólo se aplicará al número de horas de uno de los grupos. No se autoriza desagregar estas actividades para aumentar las horas en el plan de trabajo. En caso de grupos muy numerosos, o cuando la modalidad de evaluación del curso requiera de un proceso más dispendioso, el Jefe inmediato puede aprobar que se asignen para estas actividades complementarias hasta 1.5 horas en el de plan de trabajo por cada hora de docencia directa ofrecida.

***5.B. Diseño y preparación de cursos nuevos***: en este caso, para preparar exclusivamente la actividad lectiva y los complementarios, se autoriza registrar una hora y media (1.5 horas) en el de plan de trabajo para por cada hora de docencia directa ofrecida; esta asignación de horas solo se mantendrá durante el semestre que se dicte el curso por primera vez. Si se tienen dos grupos de un mismo curso, sólo se aplicará al número de horas de uno de los grupos.

***5.C. Atención a estudiantes***: por cada semestre, se autoriza un máximo de 60 horas para las actividades de atención a estudiantes (asesorías, entrevistas, trabajo en pequeños grupos, etc.) y para la evaluación de sus trabajos (calificación de trabajos, sustentaciones orales, etc.).

***5.D. Participación como miembro en Comité tutorial***: por cada semestre, se autorizan 4 horas por estudiante de posgrado para atender la reunión de este comité, y un máximo de 20 horas para esta actividad en el plan de trabajo; se debe relacionar el nombre del (los) estudiante(s), el programa académico y la Unidad correspondiente (Escuela, Facultad o Corporación).

***5.E. Asistencia a club de revistas y otras actividades académicas***: por cada semestre, se autoriza un máximo de 40 horas para asistir a club de revistas y otras actividades académicas del departamento o sección. El cumplimiento de este compromiso se podrá verificar contra las listas de asistencia a las reuniones efectivamente celebradas.

***5.F. Asesoría y consultoría en proyectos de investigación y extensión***: por cada semestre, se autoriza un máximo de 30 horas para estas actividades, siempre que se haga en nombre de la Universidad y la Facultad de Medicina; se debe indicar el nombre del proyecto y la institución beneficiada, de manera que se pueda hacer seguimiento en el informe anual de actividades (debe adjuntarse soporte de la institución certificando la recepción de la asesoría brindada).

***5.G. Diseño de libros y/o capítulos, manuscritos y actividad como editor de revistas***: por cada semestre, se autorizan 30 horas para cada uno de los desarrollo de producción académica, con un máximo de 120 horas para estas actividades, que incluyen productos como: elaboración de artículos para revistas especializadas, capítulos y/o libros, videos y materiales fonográficos, multimediales o impresos destinados a apoyar las actividades académicas institucionales. Se incluyen igualmente, todas aquellas contempladas en la participación de los Comités Editoriales de revistas de la Universidad. Se dejará constancia en el plan de trabajo de los productos esperados, con el fin de facilitar posteriormente la evaluación del desempeño. Casos especiales de producción académica que requiera mayor inversión de tiempo en el plan de trabajo, deberán ser concertados con el Jefe inmediato y avalados por el Consejo de Facultad.

***5.H. Capacitación docente y disciplinar***: por cada semestre, se autoriza un máximo de 40 horas para actualización por **cursos, talleres y seminarios** en certámenes nacionales e internacionales, que pueden ser más de uno durante el semestre. Lo anterior no va en detrimento de otras opciones de capacitación docente que demanden una dedicación de mayor tiempo, para diplomaturas, pasantías, entrenamientos, comisiones de estudio (corta duración) y año sabático; para todas estas se deberá obtener el aval del jefe inmediato y ser aprobadas por el Consejo de Facultad. Cualquiera sea la naturaleza de la participación del docente que es autorizado a tomar parte en actividades de capacitación o actualización, siempre deberá presentar constancia escrita de su asistencia, y entregar la información documental suministrada por el evento.

***5.I. Diseño de proyectos de investigación y coordinación de grupos de investigación***: por cada semestre, se autoriza un máximo de 50 horas para el diseño de cada una de las nuevas propuestas de investigación que se someterán a convocatorias nacionales e internacionales; el nombre tentativo del proyecto y la convocatoria se deben especificar, de manera que se pueda hacer el seguimiento respectivo. Los docentes que cumplan la labor de coordinadores de los grupos de investigación que se encuentren debidamente registrados y clasificados por Colciencias, podrán colocar en su plan de trabajo hasta un máximo de 100horas semestrales.

***5.J. Actividades de investigación y extensión no registradas en la Universidad, pero aprobadas por el Consejo de Facultad***: se podrán registrar solo las horas aprobadas por el Consejo de Facultad para el semestre del plan de trabajo, para participar en otros proyectos de investigación y extensión (de grupos de otras universidades o institutos, de residentes de especialidades clínicas y quirúrgicas, entre otras)..

**6. Instrucción final:**

Los docentes vinculados y ocasionales siempre deben concertar la distribución de las horas en su plan de trabajo con el Jefe inmediato, y este último es el responsable ante la administración de la Facultad del seguimiento de los compromisos adquiridos por los profesores a su cargo.

Para el seguimiento adecuado por los Jefes inmediatos y el Consejo de Facultad, en el informe anual de actividades que cada profesor debe presentar durante el proceso de evaluación del desempeño docente, se deben relacionar los soportes del cumplimiento de las actividades comprometidas en el plan de trabajo, especialmente: los logros, dificultades y posibilidades de mejora de las actividades lectivas; los porcentajes de desarrollo de los proyectos, los logros, dificultades y posibilidades de mejora de las actividades investigativas y de extensión; la capacitación docente y disciplinar; el sometimiento de proyectos a convocatorias; la productividad académica, asistencia a eventos académicos, premios y reconocimientos, y la participación en educación continua, entre otros.

CARLOS JULIO MONTOYA GUARÍN

Vicedecano, Secretario del Consejo

**Insumos:**

Acuerdo Superior 1 de 1994 (artículo 60, literales d y q)

Acuerdo Superior 083 de julio de 1996 (artículos 21, 24 a 29: plan de trabajo).

Acuerdo 5 del 13 de Marzo de 1981 (artículos 34 y 36)

Circular de noviembre de 1998, de la Vicerrectoría de Docencia

Resolución Rectoral 13762 de septiembre 11 de 2000

Acuerdo Consejo de Facultad 303 de Septiembre de 2015